

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3394

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de Pesas y Medidas; y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica, correspondiente al año natural de 1902, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2 al 13 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de esta capital que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contraste

tación, establecida durante dichos días en el local llamado *Almotacén*, Plaza Mayor, núm. 46, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medi-

das correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la capital, se procederá á efectuarla en Villaviciosa y Obejo.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puesto de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumpli-

miento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 17 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador interino, A. DEL PALACIO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3385

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial y después de cumplido el anuncio de diez días, que previene el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el año próximo de 1902, del pan para la Casa de Socorro-Hospicio y Casa General de Expósitos, que consta en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las trece horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de No-

tario que ha de dar fé y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección Administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de doce á diez y seis.

Las proposiciones, extendidas en papel de peseta, acompañadas de la cédula personal y el documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados al señor Pre-

sidente por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en..., se obliga á suministrar á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos), tales y cuales artículos, á los precios tal y

tal (expresados en letra), según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma.)»

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 7 de Diciembre de 1901.—
El Vicepresidente, Rafael Barrios.

vecinos de Cabra con más de cuatro años de residencia y que figuran en los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes:

La Comisión acordó, por mayoría de seis votos contra dos, desestimar las protestas presentadas contra la capacidad legal de los señores D. José Silva Jiménez, D. Francisco Mesa Zarza, D. Rafael Moreno Merino, don José Redondo de Trueba y D. Juan Lama Leña, declarando su capacidad para ser Concejales, y á la vez anular la elección de los señores don Miguel del Marmol Cruz, D. Manuel Salas Moñiz, D. Antonio Bonilla Rueda, D. José Pérez Mora y D. Juan Cruz Vilches, por no reunir las condiciones que la ley exige para ser Concejales; publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicándose al Ayuntamiento de referencia, para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Los Vocales señores González y Serrano Lora votaron en contra del precedente acuerdo, explicando su voto negativo en la siguiente forma:

Que discrepan de la opinión de sus compañeros, al adoptar el acuerdo que antecede, referente á la elección municipal verificada en Cabra, porque los diez Concejales electos contra quienes se formulan protestas, cinco de ellos, ó sean los señores Mesa, Moreno, Redondo, Lama y Silva, han sido declarados capaces para el ejercicio de sus cargos concejiles, mientras que, por el contrario, se anulan y declaran incapaces á los señores Salas, Bonilla, Vilches, Marmol y Pérez Mora, y tanto unos como otros, han justificado legalmente su capacidad.

La protesta formulada que la Comisión estima contra la incapacidad de los señores Salas, Bonilla, Vilches y Pérez Mora, cae por su base en concepto de los que hablan por cuanto con arreglo al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y la ley Municipal vigente, los requisitos y circunstancias que han de concurrir en un elector para tener la condición de elegible, han de apreciarse con relación al día de la elección (10 de Noviembre último), y en esa época los electos mencionados eran contribuyentes por industrial y territorial, en cantidad superior á la exigida para figurar en los dos primeros tercios de las listas respectivas, y según la jurisprudencia establecida no hay necesidad, como la mayoría de la Comisión supone, de que la cuota contributiva se esté pagando con un año de antelación, pues á ello se opone terminantemente el espíritu de la ley y la Real orden de 25 de Octubre de 1895, hallándose, por lo tanto, los electos á quienes se niegan los derechos de capacidad, comprendidos de lleno dentro de los preceptos que determina el art. 41 de la ley Municipal.

Lo propio sucede por lo que respecta á la incapacidad declarada contra el electo señor Marmol, cuya repre-

Diputación provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarias en los dos Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1902, y cuyo suministro se saca á pública subasta, á saber: Casa de Socorro Hospicio y Casa de Central de Expósitos.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Casa de Socorro-Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Pan corriente de primera	Kilo	0 45	88 000	39.600	17.075	7.683 75
Pan fino ó catalán	Idem	0 49	3.000	1.470	1.875	894 25
Sémola de trigo.....	Idem	0 87	12	10 44	"	"
Harina de trigo.....	Idem	0 60	"	"	50	30
Afrecho.....	"	"	"	"	"	"
TOTALES.....			"	41.080 44	"	8.608

Córdoba 7 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Circular número 3393

SECRETARÍA

NEGOCIADO PRIMERO.—ELECCIONES

La Comisión provincial ha visto, en su sesión del 13 del corriente, el expediente general y el de reclamaciones formulado contra la validez de las elecciones municipales verificadas en Cabra, el día 10 de Noviembre último; y

Resultando que D. Juan de Dios Amo y Rivas, ha deducido protestas de incapacidad legal contra los Concejales electos D. Miguel del Marmol Cruz, D. Manuel Salas Moñiz, don Antonio Bonilla Rueda, D. José Pérez Mora y Juan Cruz Vilches, fundándose, en que el primero es Médico titular de aquel Ayuntamiento; en que el segundo no paga contribución, y en que los demás carecen de condiciones legales para desempeñar los cargos para que han sido elegidos:

Resultando que D. Pablo Morales Fuillerat ha reclamado además contra la capacidad legal de los Concejales electos D. José Silva Jiménez, D. Francisco Mesa Zarza, D. Rafael Moreno Merino, D. Juan Lama Leña

y D. José Redondo de Trueba, alegando que el señor Silva Jiménez no paga contribución alguna; que el señor Mesa Zarza no figura entre los electores de aquel Municipio, y que los tres últimos carecen de condiciones legales para ser Concejales:

Resultando que todos ellos han formulado sus escritos de defensa presentando los documentos que han convenido á sus derechos:

Considerando que D. Miguel del Marmol Cruz ha sido Médico titular de Cabra hasta el día 26 de Octubre anterior, que presentó la dimisión de su cargo, siéndole admitida por el Ayuntamiento el 28 del mismo mes, por considerarlo como empleado del mismo, con evidente infracción de las Reales órdenes de 4 de Junio de 1872 y 14 de Marzo de 1881, que determinan que los Médicos titulares no pueden considerarse como empleados del Municipio, por lo cual se hallan incapacitados para ser Concejales, con arreglo á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal:

Considerando que D. Manuel Salas Moñiz no ha probado suficientemente que venga pagando alguna cuota de

contribución con un año de antelación á la formación de las listas electorales, y que en el mismo caso se hallan los señores Bonilla Rueda, Pérez Mora y Cruz Vilches:

Considerando que D. José Silva Jiménez ha justificado que paga contribución territorial en Útrera, exhibiendo además una certificación que acredita poseer título académico de Bachiller, por lo cual se halla comprendido en las disposiciones contenidas en el art. 41 de la ley Municipal:

Considerando que D. Francisco Mesa Zarza ha presentado una información *ad perpetuam* verificada ante el Juzgado de primera instancia de Cabra, para acreditar que es conocido indistintamente con los nombres de Francisco Mesa Zarza y Francisco Mesa Zafra, y que con este nombre y apellido figura como elector, bajo el número 242 de la Sección 3.ª del distrito 1.º de aquel Ayuntamiento, reuniendo además las condiciones de elegible que exige el referido art. 41 de la ley Municipal:

Considerando que los señores Moreno Merino, Redondo de Trueba y Lama Leña, han justificado que son

sentación en el Ayuntamiento se niega por el mero hecho de haber ejercido la titular de Médico por el solo nombramiento de la Corporación municipal, ante la que renunció oportunamente (24 de Septiembre último), no existiendo, por lo tanto, incapacidad ni incompatibilidad alguna, en razón á que con arreglo á los preceptos claros, expresos y categóricos de la ley Municipal, corroborada por una antigua y general jurisprudencia, solo existe un motivo de incompatibilidad que coloca al Concejal electo en la diyuntiva de optar por uno de esos dos cargos dentro de los ocho días, cuando no hubiera renunciado con anterioridad el cargo de referencia, como en el presente caso ocurre; y tal como declara la Real orden de 18 de Octubre de 1879, por cuyo motivo no se encuentra dicho señor comprendido en las excepciones que determina el art. 43 de la ley Municipal, pues ni para nombrarle intervino la Junta de Asociados, ni existe contrato alguno, ni cobra retribución de los fondos de Ayuntamiento, porque el espíritu del legislador solo es evitar los actos que obstan á la imparcialidad con que se deben ejercer los cargos concejiles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general, con arreglo á lo prevenido el art. 6.º del Real decreto citado.

Córdoba 16 de Diciembre de 1901.
—El Vicepresidente, Rafael Barrios.
—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3396

TIMBRE

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 116 del reglamento provisional para la ejecución del Convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía arrendataria de Tabacos, se formará en 31 del actual inventario por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, concurriendo al acto, en las localidades en que haya Administración subalterna, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, teniendo especial cuidado los mencionados Alcaldes se preste este servicio en referido día, remitiendo por el primer correo el ejemplar del inventario á la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Autoridades y demás funcionarios á que se refiere este servicio.

Córdoba 14 de Diciembre de 1901.
—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3260

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Junio último:

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar dos cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de Junio.

Denegar la solicitud de D. Cayetano Martos Herruzo pretendiendo se amillare á su nombre una finca que le fué adjudicada en la partición de los bienes de su señor padre, hasta que presente los títulos de propiedad.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar dos cuentas del Jefe de la carcel de este partido judicial, importante una 58 pesetas por socorros suministrados á presos pobres en el mes de Mayo último, y la otra 17'75 pesetas por gastos menores ocurridos en el Establecimiento en el mismo mes.

Adquirir un mapa general de los ferrocarriles de España, por valor de 4 pesetas.

Conceder á Manuel Jurado Terrin, Teresa Madueño Fernández, Ana Josefa Balástegui y Juana Cantarero Cañas, socorros de 7'50 pesetas.

Quedar enterado de la resolución del ilustrísimo señor Gobernador civil, por la que desestima el recurso de alzada de D. Martín Madueño Molina, contra el acuerdo de esta Corporación municipal, fecha 4 de Febrero anterior, concediendo permiso á D. Luis Espinoaa y Osuna, en concepto de Gerente de «La Eléctrica de la Vega de Armijo», para ocupar la vía pública á fin de tender cables conductores de fluido eléctrico con destino á particulares, y que se notifique al D. Martín Madueño Molina.

Designar las veinte y una horas de los sábados para celebrar las sesiones ordinarias, y que constantemente se halle anunciado al público para conocimiento del vecindario.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos del mes de Mayo anterior.

Idem otra de 57'80 pesetas por alquileres de edificios destinados á los dependientes del resguardo de consumos y material para la Administración del impuesto.

Conceder á María Antonia Leal Zo-

rro y Luis Moseno Alcaide, socorros de 7'50 pesetas.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder un socorro de 7'50 pesetas á Isabel de Cañas Cepas, para que su hijo Pedro García Cañas pueda tomar las aguas de Marmolejo.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de Diego Calero Raigada, del servicio de limpieza de calles y plazas, en cantidad de 1.300 pesetas en cada año.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Montoro 3 de Diciembre de 1901.—
El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.
—V.º B.º: El Alcalde, F. Cañete.

PALMA DEL RIO

Núm. 3269

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Noviembre, y que forma la Secretaria cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal:

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados de la correspondencia oficial y de los Boletines y Gacetas recibidos desde la última sesión, y que se dé cumplimiento á los servicios pendientes y, hecho, sean archivados en Secretaria.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales del presente mes.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento el pasado Octubre, y que se remita al señor Gobernador para su inserción.

Remitir á la Superioridad las propuestas para el nombramiento de la Junta local de Sanidad que habrá de funcionar el próximo Enero.

Que la renta de la casa cuartel de la Guardia civil, que viene abonando el Ayuntamiento á D. Rafael Carrascosa Mesa, se le abone á los señores D. Manuel Fernández Alonso, D. Francisco Muñoz de la Gala y D. Antonio González Carrascosa, que acreditan pertenecerles en propiedad dicha casa.

Aprobar las cuentas presentadas por el Administrador de Consumos de esta ciudad, correspondientes al pasado mes de Octubre, y que sean archivadas.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados de las disposiciones contenidas en los Boletines y Gacetas, y ordenar su cumplimiento y archivo.

Que se haga la designación de locales y se cumpla cuanto ordena la circular del señor Gobernador convocando á la elección de un Diputado provincial por el distrito de La Rambla, para el 1.º de Diciembre próximo.

Aprobar la adjudicación del remate de la naranja existente en el paseo del Llano, á favor del único postor D. Mariano Cano Moreno.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leídas las disposiciones contenidas en los Boletines y Gacetas, quedaron enterados, ordenándose su cumplimiento y archivo.

Conceder á Dolores González Pino, de esta vecindad, una pensión de lactancia para amamantar á su hijo, por hallarse enferma y carecer de recursos.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los Boletines y Gacetas, quedaron enterados, ordenando su cumplimiento y archivo.

Que se manifieste al señor Jefe del segundo Depósito de Caballos sementales, estar conforme en facilitar, como en años anteriores, alojamiento á los individuos y asistencia veterinaria á los caballos de la parada que se establezca en esta ciudad en el próximo año.

Y con lo cual terminó esta sesión.

Palma del Río 2 de Diciembre de 1901.—El Secretario, José Bazo.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer, acordando sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 3 de Diciembre de 1901.—El Secretario, José Bazo.—
El Alcalde, Manuel Rodríguez.

CARCABUEY

Núm. 3400

Don Sixto Benítez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia se sacan á pública subasta para su arriendo, durante el próximo año de 1902, los arbitrios establecidos que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente mes, ante la comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en las horas, tipos y depósitos provisionales consistentes en el 5 por 100 que para tomar parte han de constituirse, que á continuación se expresan:

Pesas y medidas de uso obligatorio, á las nueve, por el tipo de 2.670 pesetas, depósito 133'50 pesetas.

Puestos públicos, á las once, por el tipo de 2.475 pesetas, depósito pesetas 123'75.

Degüello de reses y cerdos en el matadero, á las trece, tipo 1.500 pesetas, depósito 75 pesetas.

Si durante la media hora siguiente á la señalada para cada uno de los remates no se presentase pliego alguno de proposición admisible, en la media hora siguiente se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

La fianza definitiva que ha de prestarse consistirá en el 12 por 100 del tipo de remate, y se constituirá dentro de los dos días siguientes al en que se le notifique al rematante la aprobación por el Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado á pagar el precio de su remate por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.^a del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y con arreglo al modelo siguiente:

«Don, vecino de, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del arbitrio impuesto sobre uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses y cerdos en el matadero, durante el año de 1902, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día de 1901, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de dicho arbitrio por el precio de (aquí se pondrá la cantidad en letra), á continuación la fecha y firma del proponente.

Carcabuey á 15 de Diciembre de 1901.—Sixto Benítez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3395

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de don Rafael Ruiz Riesgo, contra don José Fernández Rodríguez, por cobro de cierta cantidad, en los cuales he acordado sacar á pública subasta, para su venta, la casa que se describe:

Una casa compuesta de la mitad de la izquierda de lo que constituyó

la casa número catorce, calle Mayor y Plaza de la Constitución, de la villa de Peñafior, que linda por la derecha entrando con la mitad referida de don Blas Osuna, y por la izquierda y espalda con otra de don Antonio Carranza, consta de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados superficiales y se compone de cuatro cuerpos doblados, dos habitaciones, pátio, pozo, cocina y corral, y ha sido valuada en cinco mil doscientas ochenta y nueve pesetas, tipo para la subasta 5.289

Cuya subasta y remate deberá tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Saravias, número primero, el día catorce de Enero del año próximo, á la una de su tarde, con las condiciones siguientes:

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que podrán hacerse aquellas con la cualidad de ceder el remate á favor de un tercero.

Que para tomar parte en la licitación deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado ó Estacimientto destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del predio.

Y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en indicada subasta, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S.^a, Federico Duarte.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 3397

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1901.

—El Administrador, Manuel Martín.

—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal ins-

trumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

JUSTIFICANTES
de revista.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA